

potestad de fijar plazos para reparar o sustituir el bien, todo ello según corresponda. Los documentos que forman el expediente administrativo se pueden examinar en la oficina de esta Unidad, los cuales se ponen a disposición de los citados y las partes. El expediente administrativo está integrado por: escrito de denuncia presentado el 1-4-97; fotocopias confrontadas de factura número 121441 y de 2 boletas de reparación; certificación de personería jurídica; procedimiento administrativo conciliatorio; resoluciones de esta Unidad Técnica de las 9,00 horas 10 minutos del 11-7-1997, de las 13 horas 20 minutos del 7-8-1997, y de las 12 horas del 5-2-1999; escrito de fecha 25-1-1999 suscrito por el accionante en donde señala lugar para atender notificaciones; acta de audiencia oral y privada. Se le previene a la parte denunciante en este proceso, que el día de la audiencia oral y privada, deberá aportar al expediente (en caso de que no lo hubiere hecho ya) los documentos originales (o copia certificada de los mismos), que acompañan su denuncia. Referirse a: Expediente número 498-97. German Chaves Vega contra Einat, Sociedad Anónima. Organismo Director. Lic. Eduardo Vargas Irola, Asesor Jurídico. Lic. Guiselle Monge Soto, Directora. Notifíquese. Denunciante: en Linda Vista, Río Azul, La Unión, casa número 34 C y con teléfono 276-47-76. Denunciada: por medio de edictos en el Diario Oficial "La Gaceta".—(Solicitud N° 21381).—C-21900.—(20240).

Unidad Técnica de Apoyo.—Comisión Nacional del Consumidor.—San José, a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Denuncia interpuesta por Daniel Acuña Ortega, cédula de identidad número 1-651-666 en contra de la sociedad denominada Einat, S.A., por supuesta infracción a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y su reglamento, se resuelve: a) Vista la razón expuesta por el señor Notificador, por la cual manifiesta que no fue posible notificar a la empresa denominada Einat, S.A., del auto de las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en su domicilio social dado que no fue posible localizar a la empresa en la dirección aportada, se acuerda revocar parcialmente el auto de apertura de las catorce horas treinta y cinco minutos del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y nueve, únicamente en cuanto al señalamiento de hora y fecha para la celebración de la comparecencia oral y privada, fijada a las catorce horas del cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, para en su lugar proceder a fijar nueva fecha, procediendo a notificar por edicto, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, según el cual, de ignorarse o esté equivocado el lugar para notificaciones, deberá comunicársele el acto por publicación (edicto) b) Dar inicio a procedimiento administrativo ordinario por supuesta infracción a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC), N° 7472 de 20 de diciembre de 1994 y al Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Decreto Número 25234-MEIC del 01 de julio de 1996 (Por incumplir el artículo 31 inciso a) no cumplir las condiciones de la contratación, inciso g) no garantizar. Específicamente por vender un producto en mal estado, y no cumplir con la garantía). Arróguese este Despacho el conocimiento de instrucción de este asunto, en calidad de órgano director del procedimiento, al cual se aplicarán las disposiciones del artículo 53 de la LPCDEC y los numerales 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública (LGAP). Téngase como denunciante a Daniel Acuña Ortega, cédula de identidad número 1-651-666 y como denunciado a la sociedad denominada Einat, S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-67505, representada por su Presidente con la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, señor Eduardo Vargas Corrales. Se les previene a las partes señalar casa u oficina para atender notificaciones dentro del perímetro establecido por el Poder Judicial, Circuito Judicial número uno, San José. Este señalamiento deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Para este efecto, se advierte que las partes pueden señalar también un número de telefacsimil (Fax), en cuyo caso, las resoluciones se les hará llegar por dicha vía, dejando constancia el notificador del Despacho de la hora y fecha del envío. Procedase en averiguación de la verdad real de los hechos objeto de esta denuncia. Conforme al artículo 218, 308, siguientes y concordantes de la LGAP, se cita a Daniel Acuña Ortega, así como a los representantes de la parte denunciada Einat, S.A., para que comparezcan a las 14,00 horas del 27 de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a la audiencia oral y privada, la cual se efectuará en las instalaciones de esta Unidad Técnica, ubicada en San José, edificio del Ministerio de Economía Industria y Comercio, en avenida central, entre calles 1 y 3, frente a la Librería Lehmann. De acuerdo con el artículo 312 inciso 2) de la LGAP, se les previene a las partes que en la audiencia deberán aportar toda la prueba pertinente, sin perjuicio de que lo puedan hacer por escrito antes de esa fecha. Durante la comparecencia, las partes podrán ofrecer, solicitar la admisión, y tramitar toda la prueba que el órgano director de procedimiento califique como pertinente; pedir testimonio a la Administración, preguntar o repreguntar a testigos y peritos suyos o de otra parte; aclarar, ampliar o reformar la defensa inicial, proponer alternativas y sus pruebas y formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Las partes pueden hacerse acompañar de un abogado. Concluida la indagatoria, elévese el expediente a la Comisión Nacional del Consumidor para su resolución final. Contra esta resolución, las partes podrán hacer uso de los recursos ordinarios de revocatoria, apelación o ambos (siendo resuelto el recurso de apelación por la Comisión Nacional del Consumidor), debiendo interponerlos en todo caso ante esta misma Unidad y dentro del término de veinticuatro horas de la LGAP. A la vez se le indica a la denunciada que deberá presentar

documento idóneo que acredite su representación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la LPCDEC, y de comprobarse la falta para la infracción, señalada se contempla una sanción de cinco a veinte veces el menor salario mínimo del Presupuesto Ordinario de la República, que en la fecha en que ocurrió el hecho denunciado era de cincuenta y dos mil ciento cincuenta colones (¢52.150,00). De ser el caso, la pena se graduará considerando la gravedad del incumplimiento, la posición del infractor en el mercado, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad del daño, la reincidencia del infractor y a los criterios de riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, todo esto según lo dispone el artículo 56 de la misma ley, asimismo, la Comisión Nacional del Consumidor podrá ordenar la devolución del dinero o del producto. Puede fijar, asimismo, un plazo para reparar o sustituir el bien, según corresponda, todo esto según lo dispone el inciso e) del artículo 50 de la misma Ley. Los documentos que forman el expediente administrativo se pueden examinar en la oficina de esta Unidad, los cuales se ponen a disposición de los citados y las partes. Referirse a: Expediente número 322-98. Daniel Acuña Ortega contra Einat, S.A. Organismo Director, Lic. Francisco Javier Muñoz Chacón, Asesor Jurídico, Lic. Guiselle Monge Soto, Directora. Notifíquese. Notificar a: denunciante: Daniel Acuña Ortega: San José, Zapote, 100 metros norte de la Bomba Shell, contiguo Panadería La Selecta. denunciado: Einat, S.A. (notificar por edictos).—30 de marzo de 1999.—Lic. Patricia Vega Herrera, Oficial Mayor.—(Solicitud N° 21381).—C-38500.—(20241).

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DEPARTAMENTO DE LEYES Y DECRETOS

Artículo 1°—En La Gaceta N° 251, Alcance N° 96-A del 28 de diciembre de 1998, página 05; se publicó el Decreto Ejecutivo N° 27558-MTSS, el cual contiene un error en los artículos 1 y 18.

Agregar el artículo 1, después de donde dice:

“REGLAMENTO A LA LEY DESARROLLO SOCIAL
Y ASIGNACIONES FAMILIARES CAPITULO 1.

DE LA COMISION DE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO HUMANO.”

Debe leerse:

Artículo 1°—Crease la Comisión Nacional de Solidaridad y Desarrollo Humano en adelante CONASOL, como Organismo Asesor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y como ente de elaboración, coordinación y fiscalización de la política de financiamiento de programas destinados a la atención de la pobreza que se ejecuten con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

En artículo 18, donde dice:

Artículo 18.—El Area de Presupuestos tiene las siguientes funciones:

1. Preparar y Formular el presupuesto del FODESAF, con base en los proyectos de presupuesto que presentan las unidades ejecutoras y en concordancia con los lineamientos emitidos por CONASOL y en atención al informe anual y la...
- 2.
3. Recomendación que elaborara el Area de Evaluación sobre el desempeño del programa cuando esto aplique.

Debe leerse:

Artículo 18.—.....

1. Preparar y formular el presupuesto del FODESAF, con base en los proyectos de presupuesto que presentan las unidades ejecutoras y en concordancia con los lineamientos emitidos por CONASOL y en atención al informe anual y la recomendación que elaborara el Area de Evaluación sobre el desempeño del programa cuando esto aplique.

Artículo 2°—Se corre la numeración de los Incisos, del artículo 18 y el resto queda igual

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Lic. Víctor Morales Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 11338).—C-3000.—(21473).



IMPRESA NACIONAL

Apartado Postal:

5024-1000

Teléfono:

231-5222

Fax:

220-0385

JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Carlos María Castro Arias

PRESIDENTE

Representante del Sr. Ministro de Gobernación y Seguridad Pública

Lic. Fernando Trejos Ballesteros

Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Dr. Jorge Charpentier García

Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas

Director General Imprenta Nacional

Director Ejecutivo Junta Administrativa